

**MARCO INSTITUCIONAL DE LA
LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD
DRA. TERESA VIDAL.**

**MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2003
EN EL HOTEL EMBAJADOR, SALÓN CANCELLER**

Dra. Teresa Vidal

La Doctora Vidal es abogada en ejercicio y asesora legal de la
Superintendencia de Electricidad y de la Comisión Nacional de Energía.

MARCO INSTITUCIONAL DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD

El Estado Dominicano, ejerciendo en ese entonces un “monopolio estatal” del subsector eléctrico a través de la Corporación Dominicana de Electricidad, afectada de una profunda crisis económica y una gran deficiencia del servicio eléctrico que por décadas ha causado la desesperanza del pueblo dominicano en obtener un servicio continuo que deje satisfecha su demanda de electricidad, se inclinó por plantear la reforma de dicha empresa mediante la aplicación de uno de los medios propuestos en la Ley de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97, del 27 de junio de 1997. Dicha reforma se llevaría a cabo mediante la capitalización de las distintas empresas de generación y distribución en que se dividió el negocio eléctrico.

Esta reforma, que tuvo como objetivo principal la actualización, el reacondicionamiento y la ampliación del sistema, la creación de un mercado competitivo de electricidad, la prestación de mejor servicio al usuario y la incorporación de una elevada capacidad de gestión de negocios, constituyó a mi juicio una medida apresurada de reforma ya que la misma se efectuó al margen de una base legal sustentable que ayudará a la operación del mercado y al proceso mismo.

No logrados en su totalidad los objetivos perseguidos por el proceso de capitalización, se puso de manifiesto la necesidad de poner en marcha una estrategia que culminara con el sometimiento y aprobación de manera definitiva del proyecto de Ley General de Electricidad.

La Ley General de Electricidad Número 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, junto a su Reglamento de Aplicación, constituye la base legal que regula todas las fases relacionadas con la producción, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad, así como estatuye sobre las funciones de los organismos gubernamentales creados por esta Ley.

En esta Ley se conjugan los siguientes objetivos:

A) DEFINE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO EN LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS Y EN LA ACTIVIDAD REGULADORA DEL SECTOR ENERGÉTICO, PRINCIPALMENTE DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO.

Mediante la Ley 125-01 se crean la **Comisión Nacional de Energía**, cuyas funciones principales pueden ser resumidas como sigue:

- 1. Normativa:** Elabora y coordina los proyectos de normativa legal y reglamentaria, propone y adopta políticas y normas.
- 2. De Planificación:** Elabora planes indicativos de desarrollo del sector energético y vela por su cumplimiento.
- 3. Financiamiento de Inversiones:** Promover las decisiones de inversión en concordancia con los planes.

La Comisión Nacional de Energía está presidida por un Directorio conformado por siete (7) altos funcionarios de la administración pública. Dicho Directorio tendrá como delegado a un Director Ejecutivo nombrado por el Poder Ejecutivo quien tendrá la representación legal de la CNE.

Otorga personalidad jurídica propia a la **Superintendencia de Electricidad**, cuyas atribuciones principales se enmarcan en:

1. Ser una entidad reguladora, vigila que la norma y su reglamento se cumplan, a esos fines impone las multas y sanciones procedentes en caso de incumplimiento.
2. Determina los precios y tarifas aplicables a las actividades de los agentes.
3. Protege los derechos de los Concesionarios.
4. Protege los intereses de los usuarios del servicio público de electricidad. La Superintendencia es administrada por un Consejo formado por tres (3) miembros, uno de los cuales la presidirá y se nominará Superintendente, todos serán designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional.

Cada una de estas instituciones, dentro de la Ley y su Reglamento de Aplicación tienen sus funciones concretas, las cuales definitivamente enmarcan las actividades del subsector eléctrico. Ambas obtienen sus recursos de las mismas fuentes, establecidas en los artículos 21 y 37 de la Ley que incluyen:

- a) El Presupuesto General de la Nación.
- b) La venta de bienes y servicios.
- c) Contribuciones de las empresas que operan negocios en el área de generación, transmisión y distribución de electricidad, contribuciones que no deben exceder el uno por ciento (1%) de las ventas totales en el mercado.

En el Art.38 de la Ley se autoriza la integración de un organismo que coordine las actividades de las empresas del subsector eléctrico, aunque por la Resolución 255-99 se integraba el **Organismo Coordinador**, en su artículo 5 se previno la cesación de dicha Resolución en el caso de promulgarse la Ley. Sus principales atribuciones serán:

1. Planificar y Coordinar la operación de las centrales generadoras de electricidad, líneas de transmisión, distribución y comercialización del sistema.
2. Garantizar la venta de potencia firme de las unidades generadoras. La potencia firme se define como aquella que puede suministrar cada unidad con alta seguridad durante las horas de máxima demanda.
3. Calcular y valorar la transferencia de energía.
4. Facilitar el ejercicio del derecho de servidumbre sobre las líneas de transmisión.
5. Cooperar con CNE y la SIE en la promoción de una sana competencia, transparencia y equidad en el mercado.

El Organismo Coordinador será una institución de capital privado, compuesta por todas aquellos agentes que intervienen en el SENI. Estará presidido por un **Consejo de Coordinación** que tendrá la obligación de cumplir y hacer cumplir las regulaciones del sistema. Un representante de la SIE fungirá como presidente del Consejo estructurado con un representante de las empresas generadoras privadas, empresa generadora estatal, transmisión y distribución.

Si hicieramos un estudio comparativo sobre la organización de diferentes sistemas eléctricos, tanto en Sudamérica, como Estados Unidos y Europa, observaríamos que nuestro sistema es novedoso al mismo tiempo que imperfecto, todo esto porque consideramos que existe demasiada interdependencia entre los reguladores, así como excesiva participación estatal en las diferentes entidades, cuando se debe propugnar por su total independencia. Podemos notar que aun existiendo la ya mencionada interdependencia, la Ley no establece claramente y de manera taxativa el orden jerárquico que se desea establecer entre estos organismos, causando en ocasiones la negativa de incumplimiento a ordenes administrativas, y estos carecer de disposiciones o mecanismos precisos de imposición.

B) PROMOVER LA COMPETENCIA E INVERSIÓN PRIVADA.

La Ley General de Electricidad trata de evitar la formación de monopolios en el sector eléctrico, determinando que en sistemas eléctricos interconectados al SEN las empresas solo podrán realizar una de las actividades del sector, o generación o transmisión o distribución. Solo existen las excepciones sobre las empresas de distribución resultantes del proceso de reforma de la CDE, las cuales podrán ser propietarias directa o indirectamente de las instalaciones de generación siempre que esta capacidad no exceda el quince por ciento (15%) de la demanda máxima del SIEN; y sobre las empresas que desarrollen proyectos de energías renovables.

Se permite la importación libre y directa de combustibles y lubricantes a las empresas que participan en el mercado eléctrico. (Art.129)

Las empresas extranjeras que invierten en las actividades contempladas en la Ley podrán remesar sus dividendos y repatriar los capitales de participación extranjera. (Art.130)

Las empresas que desarrollen de forma exclusiva la generación de energía renovable estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos por cinco (5) años a partir de su instalación, previa certificación de SEIC.

Se establece libre acceso a las líneas de terceros.

C) ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS.

Las tarifas a usuarios de servicio público dentro de las zonas de concesión de las empresas distribuidoras, serán fijadas por la SIE.

Los precios de generación a distribución son el resultado de procedimientos competitivos de licitación pública, supervisados por SIE.

El uso de las instalaciones de transmisión y distribución son sujetos a la regulación de precios.

No estarán sometidos a control de precios los suministros especiales o aquellos de duración inferior a un (1) año, así como los Usuarios No Regulados, cuya demanda se ajusta a los límites establecidos en la Ley para clasificar como tal y que cumple con los requisitos impuestos en el Reglamento de Aplicación de la Ley.

D) REGULA LA OPERACIÓN DEL SUBSECTOR ELÉCTRICO Y ESTABLECE LA REGLA PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.

Se establece de manera particular la exclusiva participación del Estado Dominicano en la explotación del negocio de transmisión, así como en la generación hidráulica; sin embargo, toda persona moral, nacional o extranjera legalmente constituida puede explotar el negocio de generación por otros medios, así como ejercer las actividades de distribución que se ajusten a las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

Tenemos las Concesiones Provisionales, que serán otorgadas directamente por la SIE, y se proveerán con el objeto de que el concesionario realice los estudios de factibilidad de su proyecto en propiedades de terceros. Condiciones:

1. Solicitud a SIE.
2. Documentos constitutivos de la sociedad.
3. Descripción de los trabajos.
4. Acuerdo entre el propietario del terreno a ser afectado por los estudios, y en su defecto sentencia del Juez de Paz correspondiente.

Coloquios Jurídicos

5. Pago de la evaluación de la Petición.

La SIE tiene la obligación de publicar la petición y escuchar las oposiciones si las hubiera en el plazo contemplado, en veinte días laborables contados a partir del vencimiento de los plazos anteriores SIE debe decidir, no podrá, hasta el vencimiento de la Concesión otorgar otra autorización en la misma ubicación.

Las Concesiones Definitivas serán otorgadas directamente por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de CNE, a excepción de los siguientes casos que no necesitan concesiones:

- 1) Los Autogeneradores con fines exclusivos de auto generación.
- 2) Empresas con concesiones anteriores a la Ley.
- 3) Los Sistemas Aislados de hasta 2 MW.

Requisitos:

1. Carta Solicitud.
2. Antecedentes de la Sociedad.
3. Descripción del Proyecto.
4. Estudio de Impacto Ambiental.
5. Pago de la tarifa de evaluación.

Las Concesiones podrán terminar por caducidad, revocación por incumplimiento, las cuales deberán ser declaradas por el Poder Ejecutivo a instancia de CNE previa recomendación de la SIE, y finalmente por renuncia.

E) REESTRUCTURA LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE ELECTRICIDAD.

Se deroga la Ley Orgánica de CDE Número 4115, de fecha 21 de abril de 1955, creando en su lugar la Corporación de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), teniendo como funciones llevar a cabo los programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana, liderar las empresas eléctricas constituidas por el Estado y administrar los contratos de los Productores Independientes de Electricidad, si los hubiere.

Las empresas eléctricas a ser creadas por el Estado Dominicano son:

1. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
2. La Empresa de Generación Hidráulica Dominicana (EGHID).

Creemos aseveradamente en que a pesar de que la Ley 125-01 no es el instrumento legal perfecto que todos quisieramos tener en nuestras manos, esta cumple de manera general con los objetivos a alcanzar de modo inmediato si nos avocamos al cumplimiento cabal de sus disposiciones. Concluimos con un llamado amplio a la sensatez y comprensión de los agentes de forma que el sector logre alcanzar sus metas de optimización y continuidad.

Antes de dar término a esta intervención, como miembro del staff de gerentes de la CNE hacer un rápido esbozo de nuestros objetivos y de alguno de los proyectos desarrollados por nuestra entidad.

Nuestra misión es convertirnos en la institución del gobierno que garantice el pleno, confiable y diversificado abastecimiento de energía a costos competitivos como motor del desarrollo de las actividades productivas y factor de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. Con esta finalidad, debemos vigilar el establecimiento de un adecuado marco normativo y un planeamiento indicativo que prevea las necesidades de crecimiento del sector, así como la promoción de la inversión privada. Es competencia de la CNE todas las fuentes de energía presentes o futuras, destacando:

1. La energía eléctrica dentro del SENI.
2. Energía No Convencional, todas fuentes renovables asociadas a los sistemas de producción en pequeña escala, y los sistemas aislados, incluye electrificación rural.
3. Hidrocarburos como el gas natural, petróleo y sus derivados, esto incluye su explotación y comercialización.

A los fines de llevar a cabo nuestro objetivo, presentamos los proyectos desplegados actualmente por CNE:

PROYECTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ENERGÉTICA (SIEN): Sistema de Información Energético Nacional, que presentará una base de datos sólida de las informaciones del sector energético dominicano, incorporando aspectos sectoriales de hidrocarburos, biomasa y economía, que serán utilizados para la elaboración de los balances energéticos.

PROYECTO PLAN PARA LA GESTIÓN DE LA DEMANDA:

Proyecto que tiene como objetivo estudiar la oferta y demanda de energía, a partir de la aplicación de la herramienta computacional LEAP y de modelos econométricos.

PROYECTO PARA LA IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL:

Evaluando las posibilidades de importar gas natural con el propósito de promover su uso en la generación eléctrica y en otros sectores. En el campo de los hidrocarburos, nuestra primera intención es desarrollar y proponer al Poder Ejecutivo, el marco legal que regirá la actividad de explotación y comercialización de los hidrocarburos, actividades dispersas en el tren estatal conforme se observa en la gráfica anexa. Es nuestro propósito unificar los criterios que cada institución involucrada en el manejo de éste sector pueda manifestar, procurando obtener un documento actualizado, útil y pragmático.

PROYECTO DE USA RACIONAL DE LA ENERGÍA: Proyecto que busca satisfacer la demanda de energía mediante la promoción de las ventajas del uso de tecnologías eficientes y la racionalización en todos los campos de la actividad económica.

Esperamos obtener apoyo necesario de todos los involucrados, así como de ustedes en esta ardua misión.

Gracias...